



AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN 004

RECIBO AUTO TEXTO LOPRES AP 204 21 14

C/ Ocho E 14  
58 412 72 82/82/84

Número de identificación Único: 20070 25 3 2012 0037327  
Procedimiento: APELACION 037013 /2014  
Fase de origen: NOVENO-CENTO ORDENADO 0000001 /2012  
Actas: 00000

De D./Dña. MARCELO TRUJILLO MARTINEZ GARCIA

Letrado:

Fiscalizador Sr./a. D./Dña. MARIA DOMINGA MENDOZA GARCIA  
CATEDRA: FISCALIA GENERAL DE LOPRES  
ABOGADO DEL ESTADO

**A U T O**

**ELMA, SRA. PRESIDENTA**  
**MARIA DOMINGA MENDOZA GARCIA**  
**ELMOS, SRRES. MAGISTRADOS**  
**SANTIAGO FALGOUTO GARCIA FRAGOSO**  
**CONCEPCION MARTIN MONTERO ELIENSA**  
**ANA TATIANA DEZA GOMEZ**  
**JAVIER EUGENIO LOPEZ CANELA**

En MADRID, a veintidós de Julio de dos mil catorce

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En fechas 11/04/14, 13/04/14 y 24/06/14 fueron presentados escritos solicitando la aclaración y corrección de error padecidos en la sentencia de 23 de mayo de 2014

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO:** Se solicita aclaración y, en su caso, corrección de errores padecidos en la sentencia de 23 de mayo de 2014, dictada en el recurso de apelación 13/2014, y, concretamente los siguientes aspectos, al así la sentencia anula el proceso electoral, y no es el ámbito de su actuación lo es respecto de Andalucía.

**SEGUNDO:** El artículo 167.1 de la LOEJ 6/1985, dispone:

"1. Los litigantes no pueden acudir con contradicción con Promoción después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que aduzcaren."

La sentencia cuyo aclaración se solicita, afirma textualmente en su fallo:



"Anulada la citada repartición, y ordenado la readmisión de la cuestión del censo inicial y asignación de representantes en la Asamblea General de el proceso electoral objeto de esta.".

El fullo de la sentencia ha de ser interpretado en relación al núcleo del litigio. Y en este sentido, se afirma en la citada resolución:

"Se ordena que se restituya al estado del límite de elaboración del censo inicial, la nueva distribución de representantes en la Asamblea General para Andalucía respecto de los escaños de diputados y senadores." (fundamentos jurídicos primeros)

La cuestión respecto de la elaboración del censo inicial afecta sólo al proceso electoral, la distribución de representantes sólo viene referida a Andalucía. En tal sentido, la cuestión relativa al censo inicial afecta a todo el proceso electoral como requisito de fundamento jurídico segundo:

"Por lo tanto, la elaboración y publicación del censo inicial, se presenta como un trámite esencial en el proceso electoral, ya que posibilita plantear las correspondientes reclamaciones y asegura la correcta elaboración del censo provisional. La omisión de este trámite ha de considerarse invalidante, en la medida que reduce una garantía esencial en el proceso electoral, cual es la elaboración de un censo, previamente conocido y al que se han podido realizar las reclamaciones correspondientes."

Por ello, la nulación impacta a todo el proceso electoral, más no sólo un trámite esencial del mismo.

En tal sentido, la comunicación que el recurrente afirma ha realizado la XREC relativa a que el proceso electoral no ha sido acudido, no correspondiendo a lo declarado en la sentencia que alegamos.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de derecho, y pertinente aplicación:

**LA SALA ACUERDA:** Aclarar la sentencia dictada con fecha de 09 de mayo de 2014, dictada en el recurso en apelación 13/2014, en el sentido expuesto en el fundamento jurídico segundo.

#### **MODO DE INFORMACIÓN**

Recurso de Exposición: en el plazo de CINCO DÍAS desde la publicación, ante esta misma Sección.

Conforme a lo dispuesto en la disposición Adicional Decretada de la LOEJ, para la interposición del recurso de reposición, deberá constituirse un depósito de 35 euros en la Cuenta de Depósitos y Comisiones de este órgano judicial, abierta en la Cuenta nº debiendo indicar en el propio concepto, la inscripción "recurso" seguida del Código "1-Contencioso Exposición". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá ir en tres la cuenta referida, separado por un espacio con la indicación "recursos" seguida de "código -- concepto-reposición. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el cuerpo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato día/mes/año.

Así lo acordaron, readan y firman: Los Ilustres Srtes. Secretarios al cargo, ante mí la Secretaría Judicial, que doy fe.